MERCOSUR MERCOSUL

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS ESTADOS ASOCIADOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, y el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Chile, la República de Colombia y la República del Ecuador, son Partes del presente Acuerdo.

Reconociendo que la tendencia al incremento del crimen organizado transnacional implica nuevos desafíos que requieren la intensificación de acciones conjuntas y coordinadas en toda la región, con el propósito común de reducir al mínimo posible los delitos y su impacto negativo sobre la población y la consolidación de la democracia en los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Reafirmando la voluntad de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados Asociados de potenciar la cooperación en el enfrentamiento a las acciones del crimen organizado, incluyendo el comercio ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, con los recursos y medios disponibles de los órganos directamente responsables del control de las armas de fuego y materiales afines.

Considerando el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adoptado en julio de 2001; la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; así como otros mecanismos de cooperación de los que son Partes todos los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

ACUERDAN:

Capítulo I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1 - Las Partes, por intermedio de los organismos competentes y en el marco de sus respectivas jurisdicciones y competencias, se prestarán cooperación a través del intercambio de información, para investigar, prevenir y/o controlar, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, entre los Estados Partes del MERCOSUR y los Estados Asociados.

Art. 2 - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo permanente de intercambio de información sobre la fabricación y la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Capítulo II
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Art. 3 - Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR, el punto focal que establecerá a los efectos del presente mecanismo, así como toda modificación que tenga lugar.

Art. 4 - El punto focal será encargado de recibir de las otras Partes solicitudes de información que correspondan al ámbito de su competencia y de transmitir las respuestas correspondientes, así como formular solicitudes de información a las otras Partes y de recibir sus respuestas.

El punto focal establecerá un sistema de comunicación con las autoridades de aplicación interna de la Parte requerida que permita el trámite expedito de los requirentes relativo a la información que formule la Parte que así lo requiera.

Toda solicitud de información será remitida en el formulario Anexo al presente, el cual contendrá los datos necesarios para efectivizar el intercambio de información.

Art. 5 - Las autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada Parte que tengan competencia en el control, fabricación y comercialización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como los organismos responsables de la inteligencia estratégica referida a la identificación de grupos criminales involucrados en esos ilícitos y de sus *modus operandi*.

Cada Parte comunicará por vía diplomática a la Presidencia *Pro Tempore* del MERCOSUR el organismo que actuará como autoridad de aplicación del presente Acuerdo.

Art. 6 - Las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico y fabricación ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Art. 7 - Las Partes mantendrán el nivel de confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información. El levantamiento del nivel de confidencialidad o su modificación será autorizado por la Parte que ha requerido el mantenimiento del mismo.

Capítulo III
DISPOSICIONES FINALES

Art. 8 - El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del último instrumento de ratificación por el Estado Parte del MERCOSUR.
Para los Estados Asociados, el Acuerdo entrará en vigor una vez que todos los Estados Partes del MERCOSUR lo hayan ratificado. Si lo hubieran ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor para los Estados Asociados en la fecha del depósito del instrumento de ratificación del último Estado Parte.

Para los Estados Asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación.

Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, se aplicarán solamente a los Estados que lo hayan ratificado.

La entrada en vigor del presente Acuerdo deja sin efecto el acuerdo celebrado sobre la misma materia entre Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Venezuela, el 29 de junio de 2012.

Art. 9 - Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

Las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por el mecanismo de solución de controversias vigente entre las Partes involucradas en la controversia.

Art. 10 - El presente Acuerdo estará abierto a la firma de la República de Colombia y la República del Ecuador hasta el 31 de julio de 2018.

Art. 11 - El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR, quienes deberán depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el depositario.

Art. 12 - La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

MERCOSUR MERCOSUL

HECHO en la ciudad de Mendoza, República Argentina, a los 20 días del mes de julio de 2017, en un original, en idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MERCOSUR MERCOSUL

ANEXO

MERCOSUR

FORMULARIO MODELO DE CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS PARA EL MERCOSUR

PAÍS SOLICITANTE:	
ORGANISMO / INSTITUCIÓN:	
DOMICILIO:	ESTADO / PROVINCIA:
C.P.: TEL./FAX:	MAIL:

I. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN/ EXPORTACIÓN/TRÁNSITO INTERNACIONAL

AUTORIZACIÓN DE	AUTORIZACIÓN Nº	Fecha de emisión:
		Fecha de vencimiento:
PAÍS DE DESTINO DEL MATERIAL:		
PERSONA/EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE DESTINO:		
PERSONA / EMPRESA AUTORIZADA EN EL PAÍS DE ORIGEN:		

II. CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO

TIPO	MARCA O FABRICANTE	MODELO	CALIBRE	Nº DE SERIE	PAÍS DE FABRICACIÓN	SISTEMA DE DISPARO	MARCACIONES ADICIONALES

III. CONSULTA SOBRE MUNICIONES

FABRICANTE	CALIBRE	TIPO DE MUNICIÓN	CANTIDAD	Nº DE SERIE (código de barras)	N° DE LOTE (CARTUCHO)	PAÍS DE ORIGEN

IV. CONSULTA SOBRE ACCESORIOS Y OTROS MATERIALES

FABRICANTE	TIPO	CANTIDAD	Nº DE SERIE	PAÍS DE ORIGEN

V. CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS

CODIGO O Nº DE PARTE DE ORIGEN	Nº DE REGISTRO	CLASIFICACIÓN PARA EL TRANSPORTE (ONU)	DENOMINACIÓN	CANTIDAD POR BULTO	CANTIDAD DE BULTOS	CANTIDAD DE KILOGRAMOS	DESTINATARIO FINAL

VI. OBSERVACIONES:

VII. ANEXOS: (imágenes)

.....
LUGAR Y FECHA

.....
FIRMA Y SELLO

I - AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL

Deberá ser completado consignando todos los datos solicitados teniendo en cuenta el tipo de autorización de quien efectúa la solicitud.

II - CONSULTA SOBRE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS

1) El *tipo* de arma se indicará en la forma más precisa posible (revolver doble acción, pistola semiautomática, etc.).

2) En la columna *sistema de disparo* se indicarán los sistemas como por ejemplo: tiro a tiro, repetición, semiautomático y automático.

3) La consignación de la *marca* resulta imprescindible para la evacuación de la consulta, no debiendo ser confundida con el modelo. En tal sentido son marcas: DGFM (FM), BERSA, REXIO, DOBERMAN, BATAAN, MAUSER, etc.

4) El *modelo* resulta útil para evitar posibles errores frente a duplicidad de numeraciones. Son modelos: Hi Power, Thunder, Ranch, Lawman, Police Positive, etc.

5) El *calibre* expresado en fracción de pulgadas (PLG).22, .32, .38, .45, .308, .44-40, .30-06, etc., milímetros (MM) 6.35, 7.65, 9, 11, 25, etc., o en unidades absolutas (UAB) para el caso de escopetas o pistolones 12, 16, 26, 36, etc. Muchos calibres expresan diferencias por tamaño o diseño del cartucho, o bien son complemento de la designación genética del mismo, resultando aconsejable incluir toda denominación, ejemplo: .22 LR, .38 SPL, .45 ACP, etc.

6) La *numeración* se compone en general de dígitos o éstos combinados con letras antes o después de los mismos. Resulta imprescindible volcarlos correctamente, sin quitar ni agregar otros símbolos como guiones, barras, etc. No confundir el número de serie del arma (elemento registral), con otras numeraciones que puede tener el material (patentes, ensamble de piezas, etc.).

III - CONSULTA SOBRE MATERIALES EXPLOSIVOS

Deberá ser completado consignando con precisión todos los datos a que corresponde el detalle del material.

IV - OBSERVACIONES

Para mayores precisiones, en este rubro se puede agregar todo otro dato que considere de interés o realizar alguna consulta que no se encuentre prevista en el presente Formulario.